----Trelew, de abril de 2016. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: Que vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad de la Sra. N. C. (fs. 104/106), ordenándose a fs. 110 la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 *in fine* del C.P.C.C., previa vista que diera a la Asesoría Familia contestada a fs.119.----------

---Que la sentencia dictada a fs. 104/106 declaró la incapacidad de la Sra. C. en los términos del art. 32 y siguientes del Código Civil y Comercial, disponiendo la revisión de la declarada incapaz por la junta interdisciplinaria a instancia de parte, y nombrando curadora.----------

----Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. IBAÑEZ FROCHAM, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y en mérito de lo que surge del informe del Cuerpo Médico Forense (fs. 69), se observa que la Sra. N. C. presenta un cuadro de Síndrome demencial tipo Alzheimer asociado a Déficit Mental, con pronóstico irreversible y de curso deteriorante progresivo; que –según el cuadro dinámico descrito - impacta en su vida cotidiana y su interacción social, situación que encuadra en los términos del art. 32, último párrafo, del Código Civil y Comercial.----------De esta manera, hallándose cumplimentados los recaudos tanto formales como sustanciales que viabilizaron la declaración de la incapacidad de la Sra. N. C. (arts. 31, 32, 33, 36, 37 y 43 del C.C.y C. y arts. 3, 4 incs. a) y b) y 12, incs. 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley 26.378), la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría Civil de Familia e Incapaces, contestada positivamente a fs. 119; **RESUELVE**:----------

----------I.- CONFIRMAR la sentencia de fs. 104/106 que ha sido motivo de consulta.----------II.- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º del C.P.C.C.). ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA	**NATALIA I. SPOTURNO**	**CARLOS A. VELAZQUEZ**
JUEZ DE CAMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZ DE CAMARA**

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIF. – CONSTE.**----------

JOSE PABLO DESCALZI

SECRETARIO